

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 048
DEL 28 DE ABRIL DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE BIOÉTICA Y
SE DEROGAN NORMAS ANTERIORES**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que acorde con su filosofía, concretada en el Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB), donde se nutre de la tradición católica y franciscana, trabaja por la primacía de la persona, la transformación de la realidad, el servicio a la sociedad, la acogida de los vulnerables, el diálogo entre culturas, la formación integral, el respeto por los derechos y la sostenibilidad ambiental, entre otros.

SEGUNDO: La investigación es una de sus funciones sustantivas que permiten el relacionamiento y diálogo con el entorno, así como uno de los procesos para develar y transformar la sociedad y contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación (CTel) y la creación en diversos ámbitos del conocimiento.

TERCERO: La Universidad tiene la convicción de que la ética de la investigación, la bioética y la integridad científica es supremamente importante en los aspectos académicos e



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbrmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

investigativos, favoreciendo la reflexión acerca de las prácticas y fines en los procesos de investigación, a través de la deliberación y de los diálogos multi, inter y transdisciplinarios entre conocimientos y saberes de científicos y comunidades, en beneficio de las sociedades y del planeta.

CUARTO: Teniendo en cuenta estos considerandos, la Universidad en su seccional Medellín creó el Comité de Bioética Institucional a partir de la Resolución de Rectoría 001 de 2006 y tuvo una reforma en el año 2016 con la Resolución de Rectoría 074, pero cuya norma debe integrarse y actualizarse para responder a las necesidades actuales y futuras de la Universidad y de la sociedad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el Comité de Bioética de la Universidad de San Buenaventura Medellín, como un órgano independiente, interdisciplinario, plural, encargado de aprobar las consideraciones éticas de las investigaciones en donde participen seres humanos o en aquellas que se usen elementos contaminantes o se usen sustancias o se realicen actividades que puedan ser peligrosas para la vida, entre otras actividades que puedan realizar acorde a las directrices de esta resolución que lo reglamenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga las resoluciones de rectoría 001 de 2016 y 074 de 2016, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Rectoría



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 28 (veintiocho) días del mes de abril del año 2025.

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.

Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín

Rectoría



FRAY LUIS GUILLERMO LAVERDE TORRES O.F.M.
Secretario



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

COMITÉ DE BIOÉTICA

Finalidad

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Bioética tendrá los siguientes objetivos:

1. Servir de espacio académico institucional para la discusión y conceptualización inter, trans y multidisciplinaria de todo lo atinente a la ética de la investigación, la bioética y la integridad científica, acorde con los principios, políticas y objetivos del gobierno nacional, así como aquellos relacionados con la investigación en la Universidad.
2. Evaluar las consideraciones éticas de los proyectos de investigación de la institución, esto son, trabajos de grado o tesis, proyectos de semilleros y de grupos de investigación, entre otros proyectos, así como proyectos de investigación externos, para ello la unidad financiera de la Universidad o quien haga sus veces, determinará los costos de la revisión inicial, así como de los procesos de revisión posterior a que hubiere lugar, siempre y cuando el comité tenga competencia legal para hacerlo, de lo contrario deberá orientar a los investigadores qué ruta seguir para obtener aprobación.

Conformación

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Bioética de la Universidad estará conformado de la siguiente manera:

1. El Vicerrector de la Identidad y el Bienestar quien lo preside.
2. El director de Investigaciones o su delegado.
3. El director del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH).
4. Un representante de los investigadores del CIDEH quien actuará como secretario coordinador del Comité y dentro de sus funciones se encuentra el de llevar las actas y coordinar con el presidente del Comité la agenda de las reuniones ordinarias.
5. Un experto en Ética de la Investigación, Bioética o Integridad Científica que trabaje en la Universidad.
6. Un estudiante de la universidad.
7. Un representante docente de cada facultad.

PARÁGRAFO 1: La participación del Vicerrector de la Identidad y el Bienestar Institucional, del director(a) de Investigaciones o su delegado y el director(a) del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) son permanentes.

PARÁGRAFO 2: Los docentes representantes de cada facultad serán nombrados por los decanos o en su defecto por la vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO 3: El secretario del Comité será nombrado por el director del CIDEH o en su defecto por el Vicerrector de la Identidad y el Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 4: El experto en Ética de la Investigación, Bioética o Integridad Científica será designado por la Dirección de Investigaciones y no podrá ser la misma persona que ocupe el cargo de secretario del Comité.

PARÁGRAFO 5: Se promoverá en los estudiantes de la Universidad la participación en el Comité de Bioética, con el fin de que cumpla las funciones de integrante de la comunidad y además, de ir formando capital humano experto en el tema.

PARÁGRAFO 6: El comité podrá invitar a una o varias sesiones a otros integrantes de la comunidad universitaria o incluso a personas externas, para que asesoren frente a casos que el comité requiera. Los invitados no serán considerados como integrantes del Comité, solo están allí eventualmente para casos específicos.

PARÁGRAFO 7: En casos que lo requieran, el Comité podrá incorporar expertos externos no vinculados laboralmente con la Universidad, previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. En estos casos, los expertos serán retribuidos por su participación.

PARÁGRAFO 8: Todos los integrantes del Comité deberán hacer el curso de buenas prácticas clínicas y anexar el certificado, este deberá ser renovado cada tres años, acorde con las normas que se exigen, además deberán realizar su propia formación que deberá ser certificada.

Funciones

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Bioética de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la observancia de los principios y normas que inspiran la investigación, según la normatividad colombiana, así como las directrices, políticas y regulación de la Universidad, especialmente el Proyecto Educativo Bonaventuriano y el Marco General de la Investigación.
2. Evaluar, rendir concepto y hacer seguimiento sobre las consideraciones éticas, bioéticas y de integridad científica de los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad, como trabajos de grado o tesis, trabajos de semilleros de investigación, proyectos que presenten los docentes de la Universidad para convocatorias internas o externas y de proyectos externos que lleguen por convenio o contrato de prestación de servicios con la Universidad, siempre y cuando estén acordes a las competencias del Comité y a las capacidades de la Universidad.
3. Propender por el cumplimiento de la normatividad legal vigente que reglamenta los procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) así como los de Creación en el país y en la institución.
4. Pertener y promover redes regionales, nacionales e internacionales en temas de ética en la investigación, bioética e integridad científica.
5. Generar sinergias y convenios con entidades del orden local, nacional e internacional dentro del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y creación para promover la ética, la bioética y la integridad científica.
6. Apoyar y promover la formación de la comunidad académica en ética de la investigación, bioética e integridad científica, como una forma de contribuir a su cualificación y proyección social en la Universidad. En el caso de profesores que tengan funciones de investigación o asesoría de trabajo de grado, la cualificación es obligatoria y previa al ejercicio de sus funciones, pero para aquellos que a la entrada en vigor de esta resolución se encuentren desempeñando estas funciones, tendrán cuatro meses desde la vigencia de esta normativa, para hacerlo. Estas capacitaciones serán certificadas.

7. Servir de espacio académico institucional para la discusión, conceptualización y directriz frente a temas relacionados con ética, bioética e integridad científica en procesos de ciencia, tecnología, innovación y creación en ámbitos locales, nacionales e internacionales. Podrán emitir lineamientos para la comunidad universitaria, así como comunicados para los científicos y comunidades donde se presenten los resultados de estas reflexiones, o donde situaciones específicas así lo ameriten.
8. Poner en conocimiento de autoridades nacionales y de otras instancias universitaria los procesos conocidos por el comité que vayan en contravía de las buenas prácticas y de la normatividad.
9. Participar en eventos institucionales, locales, nacionales e internacionales en el área de su competencia.
10. Proveer servicios de asesoría a otras instituciones o personas naturales, con los costos establecidos por la Unidad financiera o quien haga sus veces.
11. Darse su propio reglamento, así como lineamientos o procedimientos para quienes vayan a presentar proyectos ante el Comité.
12. Sugerir a la Universidad la compra o desarrollo de tecnologías o elementos que permitan cumplir y optimizar su función.
13. Las demás que señale el Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con sus funciones, el comité podrá invitar a integrantes de la comunidad bonaventuriana o incluso a expertos externos a la Universidad, quienes en ningún momento podrán ser considerados como miembros del Comité, e incluso podrá generar consultas para facilitar el entendimiento de casos o temas sobre los que se quiera pronunciar.

PARÁGRAFO 2: El comité evalúa procesos de ciencia, tecnología, innovación y creación y sus pronunciamientos se refieren a los procesos, que podrán incluso ser suspendidos si el Comité así lo considera, para respetar derechos de terceros o evitar daños sociales o ambientales. Tampoco asumirá funciones que son de competencia de otros comités como el Comité de Propiedad Intelectual o el Comité de Atención en Salud, entre otros comités.

PARÁGRAFO 3: Para verificar la competencia del comité frente a la evaluación de los proyectos externos, es importante contar previamente con el concepto de la unidad jurídica de la Universidad.

PARÁGRAFO 4: Se insta a las facultades y a las directivas institucionales garantizar el tiempo suficiente para que los integrantes del comité puedan cumplir con sus responsabilidades.

Reunión

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Bioética se reunirá mensualmente de manera ordinaria y establecerá en la última reunión del año el cronograma de reuniones ordinarias para el año siguiente, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Universidad, para que sea conocido por la comunidad académica y los investigadores externos que deseen tomar los servicio que se ofrecen.

Se podrá reunir de forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el presidente o el secretario del Comité, con el fin de conocer proyectos de investigación y hacer seguimiento a proyectos.

PARÁGRAFO 1: El quorum decisorio del comité son tres de sus integrantes, pero aquellos que falten más de dos reuniones ordinarias de forma injustificada se conminará a su superior jerárquico para que pueda ser reemplazado.

PARÁGRAFO 2: El Comité podrá invitar a las reuniones o a presentar conceptos a miembros de la comunidad bonaventuriana o a expertos externos a la institución. Estos en principio no se entienden como integrantes del Comité, a menos que se requieran para la revisión de proyectos externos. En este último caso y si la normatividad así lo demanda, serán considerados como integrantes del Comité para el caso ad hoc y tendrán derecho a una retribución por su trabajo y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera lo autorice.

Alcance y responsabilidades

ARTÍCULO QUINTO: En aras de enaltecer el decoro y buen nombre de la Universidad y debido a la naturaleza del Comité de Bioética, sus decisiones en esta materia son de carácter vinculante para los procesos de ciencia, tecnología, innovación y creación que realicen investigadores, asesores de trabajo de grado o tesis, estudiantes que realicen procesos de investigación (trabajos de grado, tesis o trabajos de semillero), así como a quienes por convenio o contrato sometan sus trabajos al Comité para que sean revisadas las consideraciones ética, bioéticas y de integridad científica.

La transgresión a estas decisiones podrá generar la suspensión de la actividad de ciencia, tecnología, innovación y creación que se esté realizando y será puesto en conocimiento de otras instancias institucionales y en aquellos casos donde pueda existir violación normativa, a las autoridades nacionales para que revisen las consecuencias de esta transgresión.

PARÁGRAFO 1: Se invita a la Dirección de Investigaciones y a las facultades y dependencias académicas y administrativas a fomentar que los proyectos de investigación de los investigadores y estudiantes de semilleros pasen por el comité de Bioética.

PARÁGRAFO 2: Para la firma de convenios que comprometan al Comité de Bioética, es importante que las facultades y unidades académicas, así como las administrativas y financieras consulten tanto a este Comité como a la Unidad Financiera antes de firmar el compromiso, para revisar la viabilidad y los costos que se asumirán.